



Resolución Directoral

Nº **539** -2022-UGEL.05

San Juan de Lurigancho, **05 de abril del**

VISTO:

El Expediente N° MPT2021-EXT-0056189, Expediente N° MPT2022-EXT-0014141, el Informe N° 1364-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, Informe N° 0049-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, e Informe N° 090-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE con un total de quinientos setenta (570) folios, en originales y copias que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el ejercicio del derecho que tiene toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera a invertir y gestionar la creación de Instituciones Educativas Privadas, dentro del ordenamiento jurídico que comprende la inversión privada.

Que, mediante Expediente N° MPT2021-EXT-0056189, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por doña Yrene Noemi BELLEZA SALVATIERRA, identificada con DNI N° 10106882, Promotora de la I.E.P. "JOSEPH NOVAK SCHOOL I", identificado con código de local N° 811472, código modular N° 1503952 del nivel primaria, código modular N° 1720184 del nivel secundaria, quien solicita AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LOCAL EDUCATIVO O DE SUS AMBIENTES del nivel primaria y secundaria en el turno mañana y tarde para el año lectivo 2022, en su local ubicado en Calle los Ciruelos N° 232 A, Urbanización Semi Rustica – Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, la Constitución Política del Perú - Capítulo II; De los Derechos Sociales y Económicos, el Artículo 13 establece que: La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados, establece que: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir Centros y Programas Educativos Privados. Los Centros Educativos Privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común".

Que, el Artículo 72 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que: "Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada. En lo que corresponda, son funciones de la

Institución Educativa Privada las establecidas en el inciso a y b del artículo 68°. De donde sin perjuicio de ello: a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes. b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económico-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo. c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa. d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos. Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación”.

Que, el Artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificado con Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, establece que: “La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)”.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, se modifica la Ley de los Centros Educativos Privados. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia establece que, mediante Decreto Supremo, se adecúe en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98- ED, a las disposiciones contenidas en dicho Decreto de Urgencia.

Que, con Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica, que señala los requisitos para el procedimiento de Ampliación de Local Educativo o de sus Ambientes en los siguientes términos:

Artículo 16. Autorización de ampliación de local educativo o de sus ambientes:

16.2 Para la evaluación de la solicitud de autorización de ampliación de local educativo o de sus ambientes se debe de presentar los siguientes requisitos:

1. Una solicitud, con carácter de declaración jurada, dirigida al director/a de la UGEL, firmada por el o la representante legal de la persona que obtuvo la autorización de funcionamiento, con la siguiente información:

a) Nombre con el cual se presta el servicio educativo de Educación Básica y código de la IE privada.

b) Nombres y apellidos completos, o en su caso, denominación o razón social del titular de la autorización de funcionamiento; número de Partida Electrónica en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp; domicilio; número de RUC; y, si el/la solicitante lo considera, correo electrónico y autorización expresa para la notificación a través de dicho medio.

c) Nombres y apellidos completos del/de la representante legal y su número de DNI, CE, pasaporte o cualquier otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.

d) Número de la partida y el asiento registral donde conste inscrito el poder del/de la representante legal de la persona que obtuvo la autorización de funcionamiento; o en su caso, carta poder simple con firma del/de la solicitante.

e) Indicación del número máximo de estudiantes por aula y de aulas por local educativo respecto de las cuales se solicita autorización.

f) Descripción del servicio educativo de Educación Básica respecto del cual se solicita la autorización de ampliación de local educativo o de sus ambientes, precisando los códigos de registro respectivos.

g) Número y fecha de la constancia de pago por derecho de trámite.

2. Titularidad, por parte de la persona jurídica que solicita la ampliación, de un derecho real respecto del inmueble donde se ubica el nuevo local o ambiente, la cual se acredita a través de alguno de los siguientes documentos:

a. En caso el inmueble se encuentre inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Sunarp, número de la partida y el asiento registral donde conste inscrito el derecho de propiedad que se ejerce sobre el inmueble u otro derecho real con una duración no menor a cinco años.

b. Copia del contrato de arrendamiento debidamente suscrito, con una duración no menor a la duración del ciclo o nivel, según corresponda, de la modalidad del nuevo servicio educativo de Educación Básica que se solicita brindar (EBR, EBA o EBE). En ningún caso puede ser menor a cinco años.

c. Copia del contrato, convenio u otro documento similar en caso de cesión en uso exclusivo, debidamente suscrito, con una duración no menor a la duración del ciclo o nivel, según corresponda, de la modalidad del nuevo servicio educativo de Educación Básica que se solicita brindar (EBR, EBA o EBE). En ningún caso puede ser menor a cinco años.

3. Copia simple de la memoria descriptiva, plano de ubicación y localización, planos de distribución por niveles y planos de cortes por los elementos de circulación vertical del inmueble donde se ubica el nuevo local o ambiente, concordantes con la propuesta pedagógica, el número de estudiantes y la normativa de infraestructura educativa que resulte aplicable a la modalidad del servicio educativo de Educación Básica (EBE, EBA o EBE) cuyo nuevo local educativo o ambiente se solicita. Los referidos documentos deben haber sido suscritos por un profesional en arquitectura o ingeniería civil con colegiatura y habilitación vigente, y deben permitir verificar la idoneidad del nuevo local o ambiente para la prestación del servicio educativo.

4. Informe elaborado y firmado por un profesional en arquitectura o ingeniería civil con colegiatura y habilitación vigente, que sustente técnicamente la idoneidad del local donde se ubica el nuevo local o ambiente. La sustentación debe acreditar que, de acuerdo con el número previsto de estudiantes y la modalidad del servicio educativo de Educación Básica (EBR, EBA o EBE) cuyo nuevo local educativo o nuevo ambiente se solicita, cumpla con los parámetros descritos en el inciso 3 del numeral 10.2.4. del artículo 10 del presente Reglamento, según corresponda.

5. Declaración jurada, firmada por el/la solicitante de la autorización de ampliación del/de los/ local/es educativo/s o sus ambientes de contar con acceso y disponibilidad de los servicios descritos en los incisos 4 al 6 del numeral 10.2.4 del artículo 10.

6. Inventario de equipos y mobiliario con el cual se planea brindar el servicio educativo en el nuevo local o ambiente educativo, el cual debe contener:

(i) tipo y cantidad de equipamiento y mobiliario, en función al número máximo de estudiantes que se proyecta atender;

(ii) justificación de su pertinencia acorde a los requerimientos pedagógicos según la modalidad del servicio educativo de Educación Básica a brindarse (EBR, EBA o EBE), el PEI, la edad de los estudiantes y las normas vigentes sobre la materia; y, (iii) su cronograma de adquisición.

16.3 La información y/o documentación descrita en el numeral 16.2 literales b), c) y d) del inciso 1 e incisos 2 y 3, resultan exigibles únicamente en el caso que los datos hubieran sufrido variación y no se encontraran en posesión de la UGEL en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el solicitante ante esta o por haber sido fiscalizado por ella, durante cinco años anteriores inmediatos. Para acreditar que ya se encuentran en posesión de la UGEL, basta la exhibición de la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la UGEL.

Que, de folios 539 al 543 obra el Informe N° 1359-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, de fecha 29 de diciembre de 2021, donde la especialista en educación realiza observaciones al Expediente N° MPT2021-EXT-0056189, por lo que se notificó al administrado con Oficio N° 002-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-JASGESE-ECIE, de fecha 04 de enero de 2022, a fin de subsanarlas conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de folios 544 al 549 obra el Informe N° 0049-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, de fecha 07 de marzo de 2022, donde la especialista en educación concluye que los documentos de gestión presentados en el Expediente N° MPT2022-EXT-0014141 para el levantamiento de observaciones, se encuentran funcionales para la organización y ejecución de la IEP JOSEPH NOVAK SCHOOL I.

Que, de folios 134 al 158 obra el Informe técnico de idoneidad y memoria descriptiva que incluye planos de ubicación, localización y distribución de ambientes, que describe las condiciones actuales de la infraestructura propuesta para el presente procedimiento administrativo, en las condiciones que señala el numeral 16.2 del artículo 16, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Que, de folios 550 al 559 obra el Informe N° 090-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE, de fecha 23 de marzo de 2022, donde el Profesional Arquitecto del Equipo de Creación de Instituciones Educativas ECIE, del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, concluye en el numeral 3.1, que la Institución Educativa Privada “JOSEPH NOVAK SCHOOL I”, cumple con las condiciones básicas mínimas de infraestructura, señaladas en la NORMA TECNICA “CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOCALES EDUCATIVOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA”, aprobada con Resolución Vice Ministerial N° 208-2019-MINEDU, para la autorización de ampliación de local educativo o de sus ambientes, en la Institución Educativa mencionada.

Que, de folios 560 al 570 obra la Ficha de Inspección a la Infraestructura de la I.E.P. “JOSEPH NOVAK SCHOOL I”, de fecha 15 de marzo de 2022, levantada en la visita de inspección realizada al local propuesto por la I.E.P “JOSEPH NOVAK SCHOOL I” sito en Calle los Ciruelos N° 232 A, Urbanización Semi Rustica – Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, estando a lo informado por el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo es necesario autorizar, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica, la AMPLIACIÓN DE LOCAL EDUCATIVO O DE SUS AMBIENTES en la Institución Educativa Privada “JOSEPH NOVAK SCHOOL I” del nivel primaria y secundaria en el turno mañana y tarde, en su local ubicado en Calle los Ciruelos N° 232 A, Urbanización Semi Rustica – Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, mediante el presente acto resolutivo; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 28044-Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 26549 - Ley de Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-97-EF, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU, modificada con Resolución Ministerial N° 677-2016-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU. Resolución Ministerial N° 711-2005-ED; Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR, a partir del año lectivo 2022, la Ampliación de Local Educativo o de sus Ambientes en el turno mañana, en el Nivel Primaria y Secundaria, en la Institución Educativa Privada “JOSEPH NOVAK SCHOOL I”, en su local ubicado en Calle los Ciruelos N° 232 A, Urbanización Semi Rustica – Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIZAR, de las acciones Funcionales, Técnico-Pedagógicas y Administrativas de la Institución Educativa Privada “JOSEPH NOVAK SCHOOL I”, a la Promotoría y Dirección, quienes además deben hacer prevalecer la distribución de las Metas de Atención y/o Capacidad de Alumnos establecidas, manteniendo los límites según la capacidad del área de las aulas, tal como se encuentra detallado en el cuadro descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR, al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial y Área de Administración; la supervisión, verificación y control permanente del funcionamiento Técnico-Pedagógico, Administrativo e Institucional de la Institución Educativa Privada “JOSEPH NOVAK SCHOOL I”, con el fin de asegurar la calidad y eficacia del Servicio Educativo y el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL 05 notifique un ejemplar de la presente Resolución y copia del Informe N° 090-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE e Informe N° 0049-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, a la Promotoría de la Institución Educativa Privada “JOSEPH NOVAK SCHOOL I”, en la dirección del Jirón Satélite

Nº 391, Mz. 1, Lote 1, Urbanización Las Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL 05, remita un ejemplar de la presente Resolución y copia del Informe N° 090-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE- ECIE e Informe N° 0049-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL 05, remita un ejemplar de la presente Resolución y copia del Informe N° 090-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE e Informe N° 0049-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, al Área de Planificación y Presupuesto - Equipo de Estadística, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL 05, remita un ejemplar de la presente Resolución y copia del Informe N° 090-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE e Informe N° 0049-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ESIE, a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana DRELM, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese



Firmado digitalmente por:
MOREANO VALENZUELA
Fernando FAU 20331100830 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/04/2022 13:43:04-0500

.....
MG. FERNANDO MOREANO VALENZUELA
Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

FMV/D. UGEL05.
SCPZ/J(e). ASGESE
RMS/C.ECIE
GABT/E.ECIE



Firmado digitalmente por:
CHUQUIMANGO VERGARAY
Edgardo Almiro FAU 20331100830
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/04/2022 14:50:17-0500



Firmado digitalmente por:
JARA CASTRO Rommy
Giovanna FAU 20331100830 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/04/2022 18:47:16-0500